



CRC

Rad. 201032113

Cod 4000

Bogotá

CRC		Comisión de Regulación de Comunicaciones República de Colombia	
Radicación:			
	* 2 0 1 0 5 1 5 0 8 *		
Fecha:	26/05/2010 - 10:34		
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS		
Destino:	DORANTY TERAN BEDOYA		
Asunto:	RESPUESTA DERECHO PETICION TARIFA FIJO-MÓVIL		
		SC-1200-1	048-1

Señor

DORANTY TERAN BEDOYA

Interno – Cárcel Distrital de Pamplona

Avenida Santander No. 12-129

Pamplona, Norte de Santander

Ref: Derecho de Petición - Cobro tarifa fijo-móvil

Estimado Señor Terán,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo del traslado de su comunicación por parte del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, radicada bajo el número 201032113, mediante la cual presenta derecho de petición por los cobros de la tarifa fijo - móvil realizados por parte de la empresa Telphonix.

En primer lugar, es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden fijar libremente los precios a los usuarios. Sin embargo, también se establece que la CRC puede regular tales precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos en la normatividad.

De esta forma, desde el pasado mes de diciembre de 2009, se debe dar aplicación a las reglas por las cuales la Comisión estableció un mecanismo tendiente a que los usuarios de COMCEL puedan hacer llamada hacia otros operadores móviles, como es el caso de TIGO, MOVISTAR y AVANTEL a un precio más similar al del valor de las llamadas que esos mismos usuarios pagan por comunicarse con otros usuarios COMCEL. Este mecanismo fue adoptado por la Comisión para proteger los derechos todos los usuarios móviles, para que todos estos usuarios puedan hacer y recibir más llamadas independientemente del operador del que sean cliente.

La regla en comento tiene dos manera diferentes de aplicación frente al usuario: (i) los usuarios que tienen contratos de prestación de servicios en modalidad prepago, deben pagar un valor menor por cada minuto de las llamadas que hacen desde COMCEL hacia los otros operadores móviles y (ii) los usuarios que tienen contratos de prestación de servicios en modalidad postpago, pueden percibir o una mayor cantidad de minutos incluidos en el plan respectivo y/o un menor valor por minuto adicional a los ya incluidos en el plan.



Los efectos que esta medida tenga tanto respecto del mercado como respecto de los usuarios, serán evaluados por la CRC a partir del segundo semestre del 2010 con base en el monitoreo desarrollado desde el mes de diciembre de 2009.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el artículo 5.8.2 del Título V de la resolución 087 de 1997, modificado mediante la Resolución CRC 2156 de 2009, establece el tope tarifario para las llamadas de fijo a móvil de servicios de Telefonía Móvil Celular -TMC- y Servicios de Conmutación Personal -PCS-.

Como una medida para solucionar el problema de competencia detectado en el mercado en la terminación de las llamadas originadas desde redes de telefonía fija, y terminadas en las redes de telefonía móvil, esta Comisión estableció un tope en la tarifa a cobrar al usuario por este tipo de llamadas.

Por tal razón, actualmente, los proveedores de los servicios de telefonía no deben facturar un valor por encima de \$184,07 más IVA o \$220.88 IVA incluido, en las llamadas originadas desde teléfonos fijos, y terminadas en teléfonos móviles.

Se exceptúan de este tratamiento tarifario, aquellas llamadas que se originan en sitios alejados de los centros urbanos y que por ese motivo involucran un cargo por transporte. En estos casos, el valor tope antes señalado debe sumársele el cargo por transporte que cobre el operador de Telefonía Móvil Rural o Local Extendida, por entregarle hasta el respectivo centro urbano.

Respecto a su petición concreta en la que solicita que se le exija a la empresa Telphionix para acatar la ley y que se investigue por los cobros que esta haciendo esta empresa, es importante mencionar que esta Entidad no tiene competencias de sanción, vigilancia y control. No obstante, la CRC ya se pronunció frente al tema en la carta que se anexa a la presente comunicación.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta y quedamos atentos a cualquier aclaración que requiera.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento a.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Anexó. Resolución 2156 de 2009 y Rad. CRC 201050521

GV
GVI